



ORDENANZA N° 2800/2018

VISTO: Que es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el TITULO III, Ambiente Urbano, Rural y Natural; Capítulo I – Principios Generales, Artículos 192° Declaración Ambiental General, 193° Educación Ambiental y 195° Medidas de Fomento; Capítulo III - Ambiente Urbano, Artículo 200° Pautas para el Ambiente Urbano, y Ordenanzas N° 1288/2005 y 1632/2008 que regulan actualmente lo referido al arbolado urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que está científicamente comprobado los beneficios que brinda un adecuado arbolado urbano, entre los que se destacan:

- Producción de oxígeno, que respiramos.
- Utilización del anhídrido carbónico producto de la combustión.
- Retención en su copa de partículas contaminantes para el hombre.
- Moderación de la temperatura y sensaciones térmicas extremas.
- Amortiguación de ruidos molestos (vehículos, motos, salones de fiesta).
- Producción de sombra.
- Dar identidad y valor al lugar en que vivimos.
- Ocultamiento de edificios, carteles publicitarios y visuales indeseables.
- Protección del cableado aéreo.

Que es necesario preservar el patrimonio arbóreo, espacios verdes públicos de la ciudad de Junín de los Andes.

Que el arbolado debe prevalecer en la imagen y salud ambiental, sobre todo otro elemento del paisaje urbano (cableados, postes, edificios, etc.).-

Que el adecuado desarrollo y mantenimiento del arbolado urbano y espacios verdes públicos brindan a la población los siguientes beneficios:

Que la planificación y desarrollo del arbolado urbano y espacios verdes públicos jerarquiza el paisaje urbano.-

Que el arbolado urbano y espacios verdes públicos, permite la inserción de la ciudad en el paisaje del entorno y la recuperación de éste para si.-

Que es necesario desarrollar la conciencia del cuidado del arbolado urbano y los espacios verdes públicos en la población.-

Que es necesario hacer docencia en cuanto a los beneficios y ventajas que conllevan para la salud de la población y el ambiente en general un adecuado desarrollo del arbolado urbano y espacios verdes públicos.-

Que es necesaria la incorporación de profesionales idóneos al municipio, para las tareas de capacitación al personal municipal, planificación, ejecución y monitoreo de todas las actividades que hacen al desarrollo del arbolado urbano y los espacios verdes públicos.-

Que con el objeto de reunir las ordenanzas existentes respecto del arbolado urbano y espacios verdes públicos en un solo documento, se hace necesario una nueva redacción de estas.-

LUCIANO CASAJUS
SECRETARÍO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

LAURA ESTER RIFFO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Que, al establecerse una nueva normativa que reglamente el arbolado urbano de la localidad se deben derogar las Ordenanzas N° 1288/2005 y N° 1632/2008.-

POR ELLO Y EN USO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56 Y 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

TITULO 1

ARBOLADO URBANO Y ESPACIOS VERDES PUBLICOS

CAPITULO I

DECLARACIÓN Y OBJETO:

ARTÍCULO 1°: Declárase de interés y utilidad pública, la defensa, mejoramiento, ordenamiento, ampliación y recuperación de todos los componentes del arbolado y espacios verdes públicos, que forma parte del patrimonio municipal.-

ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza tiene por objeto, proteger, preservar, estudiar y desarrollar el arbolado público constituido por especies arbóreas y arbustivas.-

ARTÍCULO 3°: El ejercicio de los derechos sobre el arbolado público queda sujeto a las restricciones y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

CAPITULO II:

DEFINICION

ARTÍCULO 4°: Se considera Arbolado Público y sujeto a la exclusiva potestad administrativa y al régimen de esta Ordenanza a las especies arbóreas y arbustivas existentes en rutas, calles, caminos, plazas, parques, jardines, lugares de acampe, predios destinados a las escuelas, hospitales y demás áreas o sitios de uso público provincial, municipal, comunal, sin importar quien lo plantó en su oportunidad.-

ARTÍCULO 5°: Parque Público: Ámbito de importante conformación natural, cuya superficie supera las dos (2) Has, destinadas a servir a la recreación de la comunidad y la depuración del ambiente. Ellos se clasifican en:

- a) Parque Público Natural, dotado de gran aptitud natural y calidad paisajística, con sendero de recorrido, punto de observación y descanso; que posibilitan el esparcimiento de la población al aire libre.
- b) Parque Público con equipamiento recreativo y deportivo: Con fuerte función comunitaria, dotado de aptitud para concurrencia masiva de la población, dedicado a la práctica espontánea o programada de deportes o actividades recreativas (espectáculos, fogones, paseos, etc.), donde combinan el público infantil los adolescentes y adultos.
- c) Plaza Pública, ámbito de esparcimiento público cuya superficie no supera las dos (2) Has. Y con neta función comunitaria.

LUCIANO CASAJUS
SECRETARÍO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

LAURA ESTER RIFFO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Aptas para congregar a la población en actos públicos, actividades culturales y el descanso u ocio de la población. Posibilitan el libre esparcimiento infantil a través de espacios adecuados y señalizados, a fin de no distorsionar su función paisajística y su esencia.

ARTÍCULO 6°: Declárase obligatoria la conservación de determinados árboles, en razón de su ubicación, edad, o causa de índole científica y/o histórica, para la cual se confeccionarán los registros que correspondan.-

TITULO 2

COMISION DE ARBOLADO

CAPITULO I:

AUTORIDADES DE APLICACIÓN:

ARTÍCULO 7°: La Comisión de Arbolado Urbano y Espacios Verdes Públicos dependiente de la Municipalidad de la ciudad de Junín de los Andes será el organismo de aplicación de la presente Ordenanza, además de adoptar medidas de preservación y control e interpretar y valorar las transgresiones a la presente.-

ARTÍCULO 8°: La Comisión Permanente de Arbolado Urbano y Espacios Verdes Públicos que se conformara por un titular y un suplente de cada una de las siguientes entidades:

El área de Planeamiento, de Medio Ambiente y de Servicios Públicos de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planeamiento Urbano, El Concejo Deliberante, La Dirección Regional Producción Zona Sur.

Así mismo y si la temática lo requiere, también podrán ser convocados a reunión los entes de Servicios Públicos de la localidad (EPEN, EPAS, CAMUZZI Gas del Sur), representantes de la comisiones barriales y los organismos Provinciales y Nacionales con relación técnica en la temática.

El Cuerpo de Guardas Ambientales prestará servicio de contralor de la ordenanza, realizando las inspecciones y evaluaciones pertinentes.

Será responsabilidad del Ejecutivo Municipal convocar la Comisión mediante un llamado anual de participación a cada ente.

CAPITULO II:

ARTÍCULO 9°: El Municipio deberá crear, reglamentar y mantener el **Fondo de Recuperación y Mantenimiento del Arbolado Público.-**

ARTÍCULO 10°: La Autoridad de Aplicación realizará anualmente las actividades previstas en esta Ordenanza, estableciendo un orden de prioridad pudiendo efectivizarse las mismas con los equipos propios, por convenios con otros municipios o con otras instituciones y/o por la contratación de empresas privadas registradas, las que deberán contar y/o contratar con un técnico o ingeniero forestal o un ingeniero agrónomo a su cargo, quién será el responsable solidario con el ejecutor de la obra en cuanto al fiel cumplimiento de la presente.-



ARTÍCULO 11°: El municipio podrá realizar convenios con empresas forestales locales (aserraderos, carpinterías, plantas de impregnación, industrias de residuos forestales, etc.) para el aprovechamiento de materia prima obtenidos de la aplicación de actividades silvícola (podas y/o raleos).-

ARTÍCULO 12°: Las empresas y/o particulares autorizadas a realizar los trabajos contemplados en esta Ordenanza, deberán contar en todos los casos, con la dirección de la Comisión del Arbolado Urbano y Espacios Verdes Públicos, quien será la responsable de impartir las especificaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a los trabajos.-

CAPITULO III

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13°: Son obligaciones de la Autoridad de aplicación:

- a) Conformar la Comisión de Arbolado Público y Espacios Verdes según Artículo 8° de la presente Ordenanza.
- b) Elevar antes del 1° de Abril de cada año al Concejo Deliberante un informe respecto de:
 - 1°) Actividades realizadas y evaluación de la planificación del período anterior.
 - 2°) Planificación, presupuestación y cronograma de actividades, estableciendo fechas de ejecución de las tareas de plantación, extracción, substitución, poda, raleo, despunte, poda de raíces, fertilización y demás trabajos relativos al Arbolado Urbano y Espacios Verdes Públicos.-
- c) Establecer convenios y coordinar trabajos por medio de la Comisión de Arbolado Urbano y Espacios Verdes Públicos, con entidades Estatales, Municipales, provinciales, nacionales y privadas, Comisiones Barriales, ONGs, etc.-
- d) Fijar las normas Técnicas a las que deberán ajustarse los trabajos de forestación, extracción, substitución, poda, raleo, despunte, poda de raíces, fertilización y demás trabajos relativos al arbolado público.-
- e) Agilizar la atención de los problemas particulares, con relación al Arbolado Público para evitar que el cuidado por propia iniciativa tome medidas sin la debida autorización.
- f) Atender que el arbolado público este protegido por esta ordenanza, que tiene como sustento el libre y normal crecimiento y desarrollo de los ejemplares, y que cualquier acción que sobre ellos se realice debe estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación.
- g) La extracción de árboles mal desarrollados, decrepitos o secos, con problemas fitosanitarios irreversibles, mal alineados, que han cumplido su ciclo, o que, no corresponden por sus características morfológicas y de crecimiento con los objetivos planificados del arbolado.
- h) Desarrollar actitudes y acciones positivas hacia el arbolado público, para lo cual se buscara la participación de la comunidad a través de las comisiones Vecinales, centros educativos, clubes, etc., para divulgación, información y concientización. Promoverá el desarrollo de las actividades culturales que



complementan ese interés. A tales efectos, se efectuara por los medios que corresponda, campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas advirtiendo sobre la función del árbol y los vegetales en general en el sistema ecológico y los beneficios sobre la salud física y psíquica de los habitantes, Asimismo se tratará de orientar a las nuevas generaciones en la adquisición de conocimientos que le permitan valorizar ese legado.

- i) Realizar campañas de concientización de alcances y responsabilidades del vecino frente a situaciones de riesgo e inseguridades por la caída o tala de árboles en su propiedad.
- j) Llevará a cabo un censo actualizado de las especies arbóreas el cual deberá aportar los siguientes datos:
 - Cantidad de individuos.
 - Cantidad de individuos por especies, identificando: Barrio, calle y altura
 - Altura y diámetro de los ejemplares
 - Estado sanitario
 - Ancho de vereda y calzada
 - Existencia de elementos que invaden la vereda
 - Cualquier otro dato de interés de cada ejemplar a los efectos de planificar una adecuada gestión.
- k) Evaluar y proponer el valor histórico, en función de la edad, especie Ubicación, de los ejemplares que conforman arbolado Urbano.
- l) Incorporar al registro municipal de patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnográfico y artístico de Junín de los Andes, el ejemplar o sector individualizado.
- m) Crear, reglamentar y mantener el Fondo de Recuperación y Mantenimiento del Arbolado Urbano y Espacios Verdes Públicos.
- n) Identificar por medio de carteles a las especies arbóreas ubicadas en plazas, parques, avenidas, lugares de esparcimiento público, etc., cuando lo crea necesario.
- o) Gestionar ante los organismos competentes la forestación de las contrabanquinas de rutas nacionales o provinciales, cuando las mismas atraviesen su ejido Municipal.
- p) Gestionar los fondos necesarios para llevar adelante su tarea ante cualquier organismo, sea público nacional, provincial y no gubernamentales (ONGs); ó privados.
- q) Determinar la forestación de todas las calles y espacios públicos que no cuenten con arbolado.

ARTÍCULO 14°: Son obligaciones de los frentistas, empresas, reparticiones públicas y/o privadas y de comisiones vecinales:

- a) Solicitar formalmente la autorización para realizar cualquier actividad que pueda en forma inmediata o futura afectar el crecimiento o desarrollo del arbolado público.
- b) Para los edificios públicos, fuera de la órbita del gobierno municipal, el funcionario de mayor jerarquía, colaborará con la autoridad de aplicación para mantener en óptimas condiciones de vegetación a los ejemplares implantados. Debiendo comunicar cualquier situación anómala.



- c) Los entes privados y/o estatales deberán presentar al área competente, todo proyecto de tendido y/o construcción de nuevos servicios, instalaciones aéreas o subterráneas, para que sea visado y aprobado solo en caso de no afectar el arbolado existente. Si por alguna razón insalvable, hubiera que extraer un ejemplar/es, deberá estar avalado dicho acto por un informe técnico de la Comisión.
- d) Las empresas que se radiquen en el Parque Industrial de Junín de los Andes, deberán parquizar todas aquellas superficies que no tengan otro uso o destino.
- e) Para todos los fraccionamientos, loteos o urbanizaciones, y a efectos de respetar al máximo posible la vegetación nativa existente; el propietario o loteador deberá presentar a esta Comisión plano de:

- Relevamiento de especies, consignando su número y distribución en el terreno.
- Anteproyecto de subdivisión

Estos planos deberán presentarse en papel transparente y en la misma escala a efectos de poder ser superpuestos y evaluar el grado de afectación de los individuos.

En todos los casos la trama vial y las subdivisiones en fracciones menores deberán respetar:

- Vegetación arbórea y arbustiva nativa preexistente. Sean individuales o en bosquetes.
- Topografía.
- Cursos de agua (usos públicos de las riberas según Ley N° 899, Código de Aguas).
- Escorrentías.

CAPITULO IV:

PLANTACIÓN:

ARTÍCULO 15°: Para la implantación de árboles en la ciudad, deberá tenerse en cuenta que el árbol cumpla los siguientes requisitos:

1- PLANTACIÓN:

- 1.1. Serán especies autorizadas para la plantación en arbolado urbano las detalladas a continuación, según corresponda por ancho de vereda:

Ancho de vereda	Especies permitidas
Menos de 2 (dos) metros	No árbol, permitidos arbustos de porte arbóreo
Entre 2 y 3 metros	Árbol de tercera magnitud
entre 3 y 4 metros	Árbol de segunda y tercera magnitud*
Mayor a 4 metros	Árbol de primera, segunda y tercera magnitud*

* En caso de que exista tendido eléctrico de tipo convencional en baja o de media tensión, sólo se podrá colocar árboles de tercera magnitud o arbustos de porte arbóreo.

LUCIANO CASAJUS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

LAURA ESTER RIFFO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA

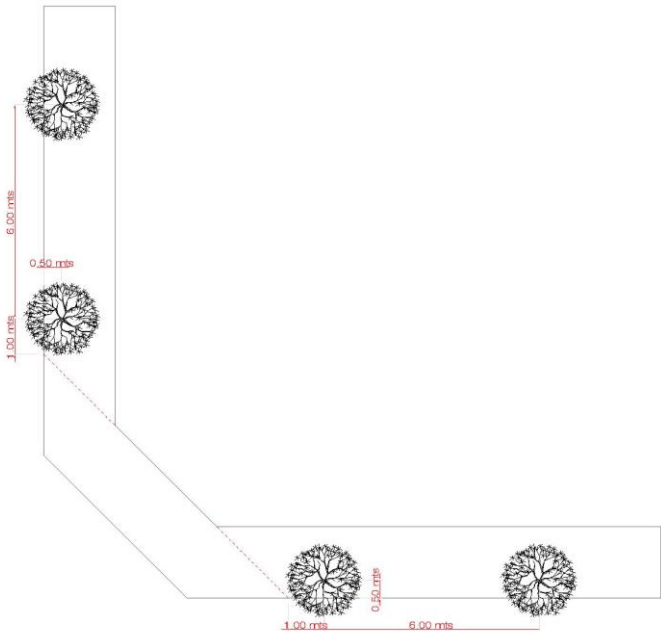


Arbustos de porte arbóreo	Fotinia; Membrillero de Jardín; Acer parmatum; Lila; Romero; Pañil
Árboles de tercera magnitud	Ciruelo de Jardin; Serbal del cazador; Serbal; Manzanos de Flor; Peral de Flor; Notro; Arce Ginnala; Ñire; Gingin; Cornus
Árboles de segunda magnitud	Fresno Europeo; Maitén; Crataegus (Espino blanco); Roble pellin; Lluvia de oro; Acer circinatum; Fresno de Flor
Árboles de primera magnitud	Abedul; Roble Europeo y Americano; Fresno Americano; Crataegus (Espino negro); Acacia negra; Tilo; Acer

1.2. En el caso de especies no listadas en los puntos 1.1 y 1.2 la Comisión de Arbolado Urbano podrá determinar la viabilidad de su plantación.

ARTÍCULO 16°: Serán lineamientos para la plantación los listados a continuación:

1. La distancia entre ejemplares a implantar en el arbolado de vereda será como mínimo de 6 (Seis) metros. Estas distancias podrán variarse de encontrarse con obstáculos insalvables.
2. En los casos donde existan puntos de luz los árboles deberán implantarse a más de 3 (tres) metros de distancia del poste, pudiendo colocarse cualquiera de las especies listadas como arbustos de porte arbóreo.
3. El primer árbol deberá estar ubicado a 1,00 metro de distancia de lo que sería la línea de prolongación de la ochava.
4. Deberá dejarse libre como mínimo 1,5 (Uno y medio) metros desde la línea municipal y preferentemente 0,5 (medio) metro desde el cordón cuneta.
5. En el espacio de la línea de ochava no podrá colocarse ningún tipo de árbol, arbusto o elemento que pudiera obstruir la visión (Ver figura siguiente).



LUCIANO CASAJUS
SECRETARÍO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

LAURA ESTER RIFFO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



CAPITULO V:

PODA Y EXTRACCIÓN:

ARTÍCULO 17°: **Definición de poda:** Corte selectivo, de manera intencional, de partes del árbol (ramas y/o raíces), con un objetivo determinado, como la seguridad, sanidad y salubridad del individuo y de este en relación a su entorno, teniendo en cuenta la fisiología, el conocimiento biológico y la función ambiental.

ARTÍCULO 18°: **Definición de Extracción:** Sacar o quitar de raíz una planta de su lugar, por cuestiones de seguridad y salubridad.

ARTÍCULO 19°: La poda deberá llevarse a cabo por medio del Área de Ejecución cumpliendo con la planificación y cronograma de actividades de acuerdo a lo establecido en el Cáp. III Art. 13°, Inc. b). También podrán llevarla a cabo los podadores matriculados inscriptos en un registro municipal creado a sus efectos.

ARTÍCULO 20°: El Departamento Ejecutivo creará un registro municipal de podadores habilitados. En él se registrarán aquellas personas físicas que hayan cumplido con las instancias de capacitación establecidas por la Autoridad de Aplicación y acrediten tener los conocimientos suficientes para realizar estas tareas, debidamente acreditado por la autoridad de aplicación, también podrán hacerlo las personas jurídicas (empresas, cooperativas, etc.) que cuenten con el asesoramiento de un profesional agrónomo o forestal debidamente certificado. El mismo será de conocimiento y acceso público de toda la comunidad.-

ARTÍCULO 21°: El departamento Ejecutivo Municipal dictará anualmente y antes del mes de mayo de cada año, un curso de poda urbana.-

ARTÍCULO 22°: A fin de satisfacer la necesidad de espacios verdes públicos dentro del ejido municipal, se deben incrementar los macizos arbóreos en plazas y parques de manera de llegar a un equilibrio entre espacio verde/habitante en una proporción de 15 m² espacio verde/habitante, según los parámetros establecidos por la FAO.-

En todas las actividades, el objetivo a alcanzar es:

- a) Asegurar la LIBRE CIRCULACIÓN PEATONAL, para evitar accidentes u obstrucciones por la vereda peatonal.-
- b) Asegurar la LIBRE CIRCULACIÓN VEHICULAR, para evitar daños secundarios.-
- c) DETALLES A CONSIDERAR:
 - Dejar libre 2 metros de altura desde el nivel de vereda para circulación peatonal.-
 - Regular las plantas en su altura para evitar caída de grandes ramas sobre la propiedad privada y del peatón.-
 - Regular las plantas en su altura para evitarlas grandes ramas sobre las calles que provocan daños secundarios a vehículos grandes o entorpecen su circulación.-

LUCIANO CASAJUS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

LAURA ESTER RIFFO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



ARTÍCULO 23°: Definición de criterios en las REDES ELÉCTRICAS:

- a) Para Línea de BAJA TENSIÓN, de 6,30 metros de altura: Mantenimiento de túneles existentes y formar los que lo requieren.-
- b) Para Línea de MEDIA TENSIÓN (13 CV), de 9,00 metros de altura: Regular la altura de plantas existentes para mantener una distancia prudente del mismo, para evitar descargas eléctricas. Solo se podrá plantar ejemplares de 3ª magnitud o arbustos de porte arbóreo.
- c) Para Línea de ALTA TENSIÓN (33 CV), de 11,00 metros de altura: Regular la altura d plantas existentes para mantener una distancia prudente del mismo, para evitar descargas eléctricas. Solo se podrá plantar ejemplares de 3ª magnitud o arbustos de porte arbóreo.

ARTÍCULO 24°: Deberán preservarse aquellas especies ya establecidas en el arbolado que otorguen una identidad especial al lugar.-

ARTÍCULO 25°: Cuando un proyecto u obra pública o particular, sea de carácter edilicio, vial o tendido de redes de infraestructura urbana afecte al arbolado o espacios verdes, deberá priorizarse a estos últimos; debiendo adecuarse el proyecto u obra a efectos de preservar los ejemplares existentes.-

ARTÍCULO 26°: Cuando un árbol afecte el proyecto de construcción en alguna de sus partes (entrada de garage, balcones, marquesinas, etc.) recibida la información en la que conste que es imposible la realización del proyecto sin la extracción del árbol, la Autoridad de Aplicación verificará la situación y autorizará la misma en carácter de excepción. El solicitante autorizado deberá suplantar el ejemplar.- Cambiar y adaptar el proyecto al arbolado urbano preexistente.-

ARTÍCULO 27°: Aquellos árboles, aún siendo sanos, que por su gran tamaño o conformación defectuosa representan peligro para el tránsito de personas y para edificios o vehículos, serán reemplazados por ejemplares de especies más adecuadas.-

ARTÍCULO 28°: Para el caso de especies no adecuadas ya implantadas y desarrolladas, se tratará la extracción integral de cada individuo y en forma progresiva del cuerpo de ejemplares, y se reemplazarán en lo posible en forma inmediata, por ejemplares adecuados, siempre y cuando no sean especies de valor histórico.-

ARTÍCULO 29°: En todos los proyectos de calles y avenidas deberá considerarse la presencia del arbolado como elemento fundamental, para ello la aprobación definitiva del proyecto y de la obra, deberá estar avalada por la Autoridad de Aplicación.-

Esto es extensivo a los proyectos de servicios públicos, como gas, alumbrado, red de agua potable, red cloacal, etc., con el fin de compatibilizar los criterios para asegurar la presencia del árbol.-

Para facilitar la convivencia entre arbolado de vereda y redes de servicios, promover a partir de la fecha que las líneas eléctricas y posteados se trasladen a 50 centímetros del cordón cuneta junto con el alumbrado público.-

LUCIANO CASAJUS
SECRETARÍO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

LAURA ESTER RIFFO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



TITULO 3

AREAS ESPECIALES

CAPITULO I:

PARQUE INDUSTRIAL

ARTÍCULO 30°: Con el fin de generar un espacio “de transición o de protección” entre la zona fabril y su entorno, a efectos de amortiguar el impacto visual, acústico y estético que el Parque Industrial provoca se establece un **área verde**, en todo el perímetro y su trama vial interna.

ARTÍCULO 31°: A excepción de las especies preexistentes a esta ordenanza, en las áreas verdes, vías de circulación y espacios parquizados de los lotes ocupados, se deberán implantar preferentemente especies nativas.

CAPITULO II:

RESERVA NATURAL

UBICACIÓN

ARTÍCULO 32°: Esta área está comprendida entre el Río Chimehuín en su límite N-NE, el Parque Industrial hacia el S, las tierras del Ejército Argentino hacia el O.-

OBJETIVO

ARTÍCULO 33°: El área de Reserva Natural, tiene por objeto crear un espacio de mitigación de los posibles impactos producidos por el Parque Industrial en las áreas cercanas al Río Chimehuín, generando un ambiente propicio para la radicación de flora y fauna autóctona; propiciando al mismo tiempo la creación de senderos de interpretación.-

CAPITULO III:

RIBERAS DEL RIO CHIMEHUIN

ARTÍCULO 34°: Conforme a lo establecido en el TITULO III, Capítulo V, Art. 203, **Área de Protección Especial**, y Ordenanza N° 867/01, se reglamentara por Ordenanza específica.-

CAPITULO IV:

URBANIZACIONES:

LOTEO HUECHULAFQUEN Y LOTEQ QUILQUIHUE

ARTÍCULO 35°: Para todo lo que sea manejo de vegetación y movimientos de suelos en espacios públicos deberán respetar la presente Ordenanza.-

LUCIANO CASAJUS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

LAURA ESTER RIFFO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



CAPITULO V:

RED VIAL

ARTÍCULO 36°: Serán consideradas como áreas de tratamiento especial, las banquetas de las rutas Nacional N° 40, Provincial N° 23, 61 y 62. Para su manejo se suscribirán los convenios correspondientes con las Autoridades de Vialidad Nacional y Provincial.-

TITULO 4

PROCEDIMIENTOS Y AUTORIZACIONES

CAPITULO I:

TRAMITACIONES

ARTÍCULO 37°: Todo trámite de solicitud de plantación, corte, poda, desrame y/o extracción, etc. del arbolado urbano deberá ser iniciado ante la dependencia que determine el Departamento Ejecutivo, quien dará intervención a la Comisión Permanente de Arbolado Urbano quien es la única autorizada para aprobar o denegar dicho trámite, debiendo quedar archivada en las oficinas una copia de la solicitud presentada con su correspondiente dictamen.-

ARTÍCULO 38°: Los trámites determinados en el Artículo 39° de la presente ordenanza se realizarán por escrito indicando:

- a) Ubicación y número de especies a tratar.
- b) Tratamiento a realizar (plantación, extracción, poda, tratamiento fitosanitario, etc.).
- c) Causas que motivan el pedido.

La Autoridad de Aplicación realizará la inspección que corresponda, y emitirá el dictamen de las acciones a seguir. El frentista, una vez aprobada su solicitud, previa realización del trabajo solicitado, deberá depositar el valor establecido para el servicio requerido.-

CAPITULO II:

PROHIBICIONES Y REGIMEN SANCIONATORIO:

ARTÍCULO 39°: Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza las siguientes y se encuentran prohibidas las siguientes acciones:

- a) Queda prohibida la plantación de especies arbóreas o arbustivas, del espacio público realizada por toda persona física o jurídica que no fuese aprobada por la Comisión Permanente de Arbolado Urbano
- b) La plantación de todo tipo de coníferas, álamos, olmos y araucarias, sin excepción.
- c) Queda prohibido el mochado o desmoche de cualquier ejemplar del arbolado urbano, entendiendo esta práctica como el recorte indiscriminado de las ramas dejando muñones, afectando la salud y seguridad del árbol

LUCIANO CASAJUS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

LAURA ESTER RIFFO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



- d) Extracción de ejemplares sin autorización.
- e) Poda de ejemplares sin autorización.
- f) Despunte sin autorización.
- g) Queda prohibido todo tipo de lesión de la anatomía del árbol público (incisiones, agujeros, descortezamientos, pinturas, podas, encalado, extracción de flores, frutos, etc.) que afecten en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo.-
- h) Queda prohibida la fijación en el arbolado público de todo elemento extraño, como clavos alambres, hierros, ganchos, canastos de residuos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros avisos, cruza calles, carteles, etc.
- i) Quemado de árboles.
- j) Extracción de flores o frutos.
- k) Lavado de árboles con aguas que contengan sustancias contempladas en el Artículo 18° del Cáp. IV de la presente Ordenanza.
- l) Queda prohibida la presencia de animales bovinos y equinos en los parques, plazas y paseos.
- m) Queda prohibido quemar papeles, cartones, hojas y/o cualquier otro elemento combustible que por acción directa o indirecta afecte el arbolado urbano y/o los espacios verdes públicos.

ARTÍCULO 40°: PLANTACIÓN SIN AUTORIZACIÓN: cuando una persona física o jurídica realice plantación de especies arbóreas o arbustivas en cualquier espacio público, que no haya sido aprobada por la Comisión Permanente de Arbolado Urbano, implicará la eliminación de la especie, sin que ello dé derecho a reclamo al infractor.-

ARTÍCULO 41°: PODA NO AUTORIZADA: Toda persona física o jurídica, empresa privada o estatal que efectúe cortes, despuntes o podas en el arbolado público sin la debida autorización, cuando esta tarea deba ser realizada por personal de la Autoridad de Aplicación o habilitado por la misma, será penado con una multa de 40 (cuarenta) a 1000 (mil) UF.

ARTÍCULO 42°: EXTRACCIÓN. MOCHADO: la extracción de arboles sin permiso municipal o su mochado, será penado con multa de 50 (cincuenta) a 2000 (dos mil) UF.

Quien extraiga un árbol o arboles sin la debida autorización, tendrá también la obligación de reponer el doble de los ejemplares afectados, por la especie y lugar y todas las disposiciones que la autoridad de aplicación le indique.

Entiéndase al mochado no como un tipo de poda, sino como una acción que daña irreversiblemente al árbol.

ARTÍCULO 43°: LESIÓN: Toda persona que lesione la anatomía del árbol público (Incisiones, agujeros, descortezamientos, pinturas, encalados, extracción de flores, frutos, etc.) que afecten en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo, será sancionado con una multa de 20 (veinte) a 500 (quinientos) UF.

ARTÍCULO 44°: FIJACIÓN DE ELEMENTOS A LOS ÁRBOLES: Toda persona que fije En el arbolado público todo elemento extraño, como clavos, alambres, hierros, ganchos, canastos de residuos, artefactos eléctricos, letreros, avisos, cruza calles, carteles, etc., será penada con una multa de 30 (treinta) a 500 (quinientos) UF.



Municipalidad de Junín de los Andes
 PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 2800/18.-

ARTÍCULO 45°: Los organismos nacionales y/o provinciales estarán sujetos al mismo régimen sancionatorio de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 46°: Todas las Normas reglamentarias o disposiciones en materia de protección y preservación de las especies arbóreas, vigentes hasta la fecha, Ordenanzas N° 1288/2005 y 1632/2008, quedan derogadas con la sanción de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 47°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, y por su intermedio a todas las áreas municipales que correspondan, a la Comisión de Arbolado Urbano, al Juzgado de Faltas Municipal, y a las Comisiones Vecinales de los barrios comprendidos en el ejido municipal, a sus efectos.-

ARTÍCULO 48°: **REMÍTASE:** la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos de dar cumplimiento a lo aquí establecido.-

ARTÍCULO 49°: **DESE** difusión por todos los medios de comunicación de la localidad.-

ARTÍCULO 50°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1954/18.-

LUCIANO CASAJUS
 SECRETARÍO LEGISLATIVO
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES

LAURA ESTER RIFFO
 VICEPRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 JUNÍN DE LOS ANDES
 A/C DE PRESIDENCIA